Bogotá D.C., septiembre de 2017

Honorable Representante

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 092 DE 2017 CÁMARA.** *Por medio de la cual se crea el Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior; se modifican algunos artículos de la Ley 1257 de 2008, la Ley 1761 de 2015; y se dictan otras disposiciones.*

Respetada Mesa directiva:

Me permito adjuntar ponencia, para primer debate en Comisión Primera de Cámara del PROYECTO DE LEY 092 DE 2017 CÁMARA. Por medio de la cual se crea el Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior; se modifican algunos artículos de la Ley 1257 de 2008, la Ley 1761 de 2015; y se dictan otras disposiciones**,** de acuerdo con la designación efectuada***.***

Cordialmente,

Original firmado

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara por el Centro Democrático**

Bogotá D.C., septiembre de 2017

Honorable Representante

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 092 DE 2017 CÁMARA.** *Por medio de la cual se crea el Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior; se modifican algunos artículos de la Ley 1257 de 2008, la Ley 1761 de 2015; y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes y acatando lo establecido en la ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, procedemos a rendir ***ponencia positiva*** para **primer debate**, al **PROYECTO DE LEY 092 DE 2017 CÁMARA. *“****Por medio de la cual se crea el Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior; se modifican algunos artículos de la Ley 1257 de 2008, la Ley 1761 de 2015; y se dictan otras disposiciones”.*

**Información de la Iniciativa:**

**Fecha de radicación Cámara:** agosto 15 de 2017.

**Origen:** Congresional

**Tipo:** Ley Ordinaria

**1. Antecedentes del Proyecto de Ley:**

El presente proyecto de ley surge de la legítima preocupación que genera el aumento indiscriminado en las cifras de mujeres migrantes colombianas que han sido violentadas y asesinadas en el exterior durante los últimos años.

Actualmente el número de mujeres víctimas de violencia en el exterior, ha crecido exponencialmente.

De acuerdo con cifras recogidas de ONU Mujeres, se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física. Por el contrario, en la mayoría de países donde existen datos, menos del 40% de las víctimas que sufren violencia buscan ayuda[[1]](#footnote-1). En Colombia de acuerdo con Medicina Legal más de 37 mil mujeres fueron violentadas en 2015.

Sólo de lo registrado por medios de comunicación durante los últimos 4 años, se tuvo conocimiento de 9 muertes violentas de mujeres colombianas en el exterior. Los casos correspondieron a las connacionales: Giuliana Andrea Acevedo de 21 años (en Chile)[[2]](#footnote-2); Lina María Ospina de 29 años (en Estados Unidos)[[3]](#footnote-3); Antonieta Vásquez Suárez de 36 años (en Italia)[[4]](#footnote-4); Sara Ramírez de 22 años, https://ssl.gstatic.com/ui/v1/icons/mail/images/cleardot.gif Diana Alejandra Pulido Duque de 27 años, Mile Virginia Martín Gordillo de 31 años y Stephanie Magón Ramírez de 22 años (en México)[[5]](#footnote-5); Íngrid Becerra Benítez, de 50 años (en España)[[6]](#footnote-6); y Janny Sofía Rebollo Tuiran de 40 años (en España).

A julio de 2017, los medios han registrado mínimo 6 casos nuevos de connacionales mujeres muertas de manera violenta, y que han provocado absoluta indignación entre la comunidad latina de Estados Unidos, Italia, España y Ecuador, a diferencia de Colombia, donde no han tenido mayor resonancia, excepto por su publicación en algunos medios de comunicación que han demostrado interés en registrar estos casos. Las colombianas asesinadas fueron Jennifer Londoño, pereirana de 31 años que vivía en Nueva Jersey; Lina Bolaños, vallecaucana de 38 años residente en la ciudad de Boston; Nidia Lucía Loza Rodríguez, de 37 años residente en la ciudad de Vicenza, norte de Italia; Eliana González Ortiz de 27 años, quien vivía en Madrid – España; María Fernanda Rojas Salazar, de 40 años, en Ecuador; y finalmente Alexandra Gaviria, de 24 años también originaria de Valle del Cauca y asesinada en la isla de San Marteen, perteneciente a las Antillas Holandesas, donde residía[[7]](#footnote-7).

Vale la pena mencionar que en todos estos casos, las mujeres fueron asesinadas a manos de sus parejas sentimentales, y en su mayoría había antecedentes de denuncia o alerta a las autoridades por episodios de agresión. Es decir corresponden a casos que pudieron llegar a evitarse.

Pero el agravante sobre estos registros, es que no corresponden a cifras oficiales, pues no se cuenta con las mismas. En otras palabras, a hoy no se sabe cuántas mujeres colombianas han sido víctimas de violencia o que estén actualmente siendo violentadas, fuera de las fronteras, lo cual resulta alarmante ¿cuántos casos puede haber, de connacionales alrededor del mundo con necesidad de protección?

Marco Normativo Internacional

Por su parte, organizaciones internacionales, algunos gobiernos y diferentes ONGs, han comprendido las dimensiones de este fenómeno y han implementado una serie de acciones desde diferentes ámbitos, en procura de establecer medidas de carácter preventivo, así como de garantizar mecanismos de protección para las mujeres. Algunas de estas directrices emanadas desde el más alto nivel como lo es las Naciones Unidas se mencionan a continuación:

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW de 1979, con sus recomendaciones 12 y 19[[8]](#footnote-8), en las que se clarifica la inclusión del tema de la violencia dentro de dicha Convención;

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993[[9]](#footnote-9);

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994[[10]](#footnote-10) (que identifica el vínculo entre la violencia y la salud y derechos reproductivos);

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en China, en septiembre de 1995[[11]](#footnote-11).

El Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2001[[12]](#footnote-12);

Además de las resoluciones bianuales que viene adoptando la Asamblea General de las Naciones Unidas como la de 2012 en la que se incluyen la intensificación de esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y la trata de mujeres y niñas[[13]](#footnote-13), entre otras.

A nivel de América, el propósito de contrarrestar este flagelo, llevó a la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “BELEM DO PARA” de 1994, de la cual Colombia fue país signatario[[14]](#footnote-14).

Marco Normativo Colombiano

El desarrollo normativo internacional trajo consigo la correspondiente responsabilidad del Estado colombiano de actualizar su legislación, en procura de aplicar las recomendaciones que mayor consenso han generado a nivel mundial.

Es así como la Constitución Nacional establece en suArtículo 5º que el Estado *“reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”. El artículo 13 establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo; y el artículo 43 dispone inequívocamente que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”, y que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”, obligando al Estado a prestar especial protección a la maternidad y a las mujeres cabeza de familia”[[15]](#footnote-15),*

Sin embargo, en relación con acciones en contra de la violencia contra las mujeres, fue hasta el año 2008 que se sancionó la Ley 1257 *“Por la cual se dictan las normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley de 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”;* y en 2015 la Ley 1761 *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”.*

Al analizar estas normas, se evidencia cómo recoge algunos lineamientos internacionales, por lo que en sus artículos se comprende que lo allí dispuesto cobija a las mujeres indistintamente de su lugar de origen, nacionalidad o lugar de residencia. En otras palabras buscó disponer de las herramientas necesarias para proteger a TODAS las mujeres.

A nivel institucional, son importantes los esfuerzos que se han efectuado desde la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, algunos ministerios, el mismo Congreso de la República a través de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, para garantizar la materialización de los derechos de las mujeres en el país. No obstante, encontramos que ciertamente están orientados a la protección que se brinda exclusivamente dentro del territorio nacional.

Lo anterior resulta restrictivo, cuando reconocemos que Colombia cuenta con una diáspora importante, de aproximadamente 5 millones de colombianos, de los cuales en su mayoría son mujeres. Es decir que tenemos una población considerable altamente expuesta a factores de violencia no solo de género, sino también por su condición de migrante. Colombianas que conservan el derecho a ser protegidas integralmente donde quiera que se encuentren.

En este sentido es necesario reconocer la iniciativa que ha tenido la Cancillería de Colombia, en procura de la realización efectiva de los derechos de las mujeres colombianas migrantes, pues no ha sido una tarea fácil considerando que la prevención y la protección deben efectuarse en otros países.

Actualmente a través del servicio consular, ofrece asistencia social a casos relacionados como “*vulneración de derechos que afecten la integridad física y/o psicológica”*, los cuales son atendidos mediante los siguientes servicios:

* Recepción de solicitud de asistencia.
* Verificación de los hechos y situación de vulnerabilidad.
* Orientación o asesoría legal y/o social según el caso.
* Acompañamiento en la realización de denuncias, oficios o comunicaciones en materia judicial y en pro de su seguridad.
* Gestión de lugares temporales de estadía.
* Seguimiento al desenvolvimiento del caso.

Así mismo, y aunque se hace una distinción en materia de Violencia Intrafamiliar, implementa acciones que pueden considerarse complementarias, y que describe así ***es*** *la asistencia prestada a las y los connacionales víctimas… que se encuentran residiendo en el exterior. Se les informa sobre las instancias locales, que les permitirán instaurar las denuncias correspondientes, así como obtener protección y albergue en los casos que sea requerido. Adicionalmente podrá revisarse de manera individual los casos en que sea pertinente el egreso a territorio colombiano, de las víctimas, presentando los casos para la evaluación ante las instancias pertinentes”[[16]](#footnote-16).* En este servicio se han establecido pasos que permitan atender de manera particular también a los hijos menores de edad, cuando los hay.

La Cancillería colombiana además cuenta con el Centro integral de Atención al Ciudadano CIAC, el cual permite brindar atención las 24 horas a los connacionales que requieran comunicarse con la Cancillería frente a un caso de emergencia[[17]](#footnote-17).

De igual forma, recientemente se efectuó una importante alianza con otros países como México, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá a través de sus consulados en Houston, con el objetivo de crear una Ruta de Atención para Víctimas de Violencia de Género en Texas, Louisiana, Arkansas y Oklahoma. Dicha ruta, y de la cual también hacen parte otros organismos que asisten a víctimas de violencia, se estableció a través de un Memorando de Entendimiento MOU, y a partir del pasado 1 de noviembre de 2016.

Como puede observarse, el objetivo primordial de estas acciones ha sido el poder brindar una ayuda inmediata y canalizar a las mujeres para ser asistidas de la manera más efectiva, y a su vez aunar esfuerzos coordinadamente para combatir este delito.

*¿Qué se puede mejorar?*

No obstante y pese a estos importantes esfuerzos, se requiere poner en práctica toda medida que permita cumplir cabalmente con el fin último del servicio consular y es el de proteger y asistir a los colombianos, en este caso mujeres, para garantizar sus derechos fundamentales.

Como se mencionó anteriormente, el consulado de Colombia firmó un MOU con el consulado de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la red de apoyo a sus mujeres migrantes. Sin embargo, esta es tan sólo una de las acciones emprendidas por dicho país. Son ampliamente reconocidos los importantes avances que ha tenido en su política de atención a los connacionales en el exterior y su experiencia en la implementación de medidas afirmativas hacia sus mujeres migrantes.

Es así como se considera de la mayor pertinencia recoger experiencias positivas como la mexicana, que ha buscado avanzar en su compromiso con la equidad de género y la eliminación de la violencia contra las niñas y las mujeres fuera de sus fronteras, con la creación de un *Protocolo de Atención Consular para las Víctimas de Violencia Basada en Género****[[18]](#footnote-18).***

Para este propósito, la Secretaría de Relaciones Exteriores firmó un convenio con ONU Mujeres en México para la elaboración de ese instrumento, el 26 de noviembre de 2015; y cuyo objetivo principal fue el de estandarizar y fortalecer la atención a las víctimas de violencia que ofrece el personal consular; así como ofrecer herramientas para detectar de manera temprana, y con ello ayudar a prevenir, posibles manifestaciones de este tipo de violencia[[19]](#footnote-19).

Valga mencionar también, que este protocolo llegó a complementar acciones adicionales que previamente viene implementando el servicio consular mexicano, como lo es la ***Ventanilla Única de Atención Integral para la Mujer VAIM***, que inició operaciones en febrero de 2015, para ofrecer servicios especializados que promovieran el empoderamiento de sus mujeres migrantes en Estados Unidos[[20]](#footnote-20).

En efecto estos mecanismos buscan reforzar la atención integral a las mujeres migrantes en las diferentes etapas del proceso migratorio, considerando por supuesto las competencias y los alcances del servicio exterior y sus representaciones diplomáticas donde quiera que estas se encuentren, de manera que las intervenciones de la red consular permitan prevenir, identificar, atender y canalizar oportunamente a las víctimas, evitando su revictimización y/o reforzar el círculo de violencia al cual se encuentran expuestas.

El Protocolo construyó una guía orientada al personal del servicio exterior para poder hacer un seguimiento a las víctimas o potenciales víctimas de violencia de género facilitando una *“caja de herramientas”,* que consiste en instrumentos de apoyo para abordar cada proceso*.*

Dichas herramientas abordan en términos generales los siguientes aspectos:

1. Recopilación de datos de línea base.
2. Revisión de instalaciones adecuadas (Privacidad del espacio de atención).
3. Política de confidencialidad (Línea de atención telefónica).
4. Coordinación entre las áreas internas del consulado y entre consulados.
5. Redes de Servicios Especializados (externas).

Cada una de estas herramientas cuenta con ejemplos de buenas prácticas y con recomendaciones de lo que No debe hacerse en determinados casos. Detalla paso a paso el procedimiento que se debe adelantar en cada momento y en cada una de los mecanismos de asistencia (ventanilla única, línea de atención telefónica, consulados móviles etc.)

**2. Síntesis del Proyecto de Ley:**

De acuerdo con lo expuesto, el presente Proyecto de Ley busca complementar los avances normativos alcanzados a través de las leyes 1257 de 2008 y 1761 de 2015 de 2011, y las acciones emprendidas desde el servicio consular en su lucha para enfrentar la violencia contra las mujeres, ampliando y fortaleciendo los mecanismos de prevención y protección a las connacionales en el exterior.

De esta manera, recoge en su articulado algunos principios, estándares y guías recomendados en el “***Protocolo de Atención a Personas Víctimas de Violencia Basada en Género***, elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores SER y ONU Mujeres México[[21]](#footnote-21)”, como recursos y condiciones mínimas a considerar dentro de la ***ruta de atención*** en los casos de violencia contra las mujeres colombianas en el exterior y de esta manera mejorar la capacidad de anticipación y respuesta.

Igualmente introduce la coordinación que debe haber con las entidades garantes de la protección de los derechos humanos de los colombianos, como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

También establece el mecanismo de cooperación judicial internacional, como herramienta complementaria de la ruta, que garantice el derecho de acceso a la justicia para las mujeres víctimas; y aborda el tema de generación de estadísticas como herramienta para la implementación efectiva de acciones preventivas y de atención.

Finalmente cabe recalcar que se retoma el ***Principio de Progresividad*** adoptado por el Protocolo en México: *descrito como la obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos[[22]](#footnote-22).* Con lo anterior se sustenta la necesidad de continuar avanzando a nivel de Estado en la formulación e implementación de todas las medidas que permitan salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres colombianas, estén o no dentro del territorio nacional.

* *Protección de los Derechos Humanos*

Es importante resaltar que la coordinación interinstitucional con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo que se propone en el articulado, constituye un aspecto prioritario y esencial en lo que respecta a la garantía y protección de los derechos fundamentales de las mujeres potencialmente expuestas, o que son víctimas de violencia.

A la Procuraduría General de la Nación, por mandato constitucional le corresponde según el numeral 2° del Artículo 273 dispone “*Proteger los Derechos Humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo*”.

Por su parte, a la Defensoría del Pueblo, la Constitución Nacional le asigna una función orientadora cuando en el numeral 1° del Artículo 282 dispone “*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los* ***colombianos en el exterior*** *en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*”.

* *Articulado:*

La iniciativa que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República, determina de manera explícita que los derechos de las mujeres amparados por la Ley 1257 de 2008, se extienden a las connacionales que se encuentran fuera del territorio nacional.

Establece además la creación de un *Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior****,*** a cargo del servicio exterior de la Cancillería colombiana, y en el cual se definen unas condiciones y recursos mínimos que deberá contener dentro de su ruta de atención.

Determina que Ministerio de Justicia en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, empleen mecanismos de cooperación judicial internacional que coadyuven a la obtención de justicia por parte de las mujeres víctimas, en los procesos judiciales que se lleguen a adelantar.

Por último agrega que el Sistema Nacional de Estadística sobre Violencia basada en Género, creado desde la Ley 1761 de 2015, deberá incluir la información relativa a los casos de mujeres colombianas víctimas de violencia en el exterior.

Es importante resaltar que este proyecto fue presentado el pasado 8 de marzo del año en curso, pero no le fue asignado ponente en el respectivo momento. No obstante, el trabajo con las diferentes entidades que se involucran en el articulado se continuó adelantando, con el propósito de conocer sus consideraciones sobre el contenido de la iniciativa.

En este sentido se efectuó una primera mesa de trabajo el día 16 de junio de 2017, en la que se reunieron entidades como Ministerio de Justicia y del Derecho, Relaciones Exteriores, Migración Colombia, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo y ONU Mujeres Colombia, las cuales a través de sus delegados para el tema de mujer, violencia basada en género, Dirección de Política Criminal, grupo para el tema de trata de personas, tuvieron la oportunidad de conocer directamente el propósito de la iniciativa y pudieron manifestar su acuerdo sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos actuales para garantizar la protección de las mujeres y sus derechos aun estando fuera del territorio nacional.

Se expresó igualmente la importancia de garantizar mediante una ley las disposiciones para la protección de las mujeres, de manera que tengan un carácter permanente y no queden sujetas a la voluntad de quienes detenten los cargos dentro de las entidades públicas, en un momento dado.

De este primer e importante encuentro, se acordó continuar el trabajo aunado, sin desaprovechar el alistamiento institucional que adelantan entidades como la Cancillería, para brindar una mejor atención a los connacionales en el exterior. Por lo anterior, en el desarrollo legislativo que tenga el presente proyecto de ley se mantendrá un diálogo constante y constructivo con estas entidades, contando con su acompañamiento en los diferentes debates requeridos, en pro de salvaguardar a las mujeres colombianas.

* *Jurisprudencia*

La Corte Constitucional se ha referido en relación con la violencia contra las mujeres en los siguientes términos, en su **Sentencia C – 776 de 2010**: “*La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esta medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados…*

*…4.1. Los actos de agresión pueden provenir de agentes estatales o de particulares, afectar la vida pública o privada de la mujer, presentarse en sus relaciones laborales, familiares, afectivas, como también por fuera de éstas, tener consecuencias para su integridad física, moral o sicológica y, en algunos casos, producir secuelas para las personas que conforman su unidad doméstica. En esta medida, corresponde al Estado y a la familia procurar mecanismos destinados a evitar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, teniendo los órganos estatales que asumir la mayor responsabilidad, debido a su naturaleza, estructura y funciones…*

*…5.3. Entre las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano relacionadas con la protección a la mujer, se cuenta la de abstenerse de ejercer violencia contra ella a través de sus agentes, como también la de garantizarle una vida libre de violencia en todos los espacios –público y privado-, sin importar que el agente sea un particular, a lo cual se suma el deber de adoptar medidas positivas en favor de la mujer”[[23]](#footnote-23)*. (Subrayado fuera de Texto)

Así mismo, en **Sentencia C – 335 de 2013**, manifestó: *“La violencia de género es un fenómeno fundado en factores sociales como son la desigualdad y la discriminación de las mujeres, por ello una estrategia eficaz para eliminarla requiere de una respuesta integral del Estado, la cual no solamente debe abarcar el Derecho penal sino también otras medidas jurídicas y sociales que la complementen...”[[24]](#footnote-24)*

Y más recientemente en **Sentencia C – 297 de 2016**, el Tribunal expresó: “*38. En conclusión: (i) la violencia de género es un fenómeno social vigente que se fundamenta en la discriminación de la mujer y tiene serias consecuencias para el goce de sus derechos fundamentales; (ii)* ***a partir de las disposiciones constitucionales y del bloque de constitucionalidad se ha reconocido el derecho fundamental de las mujeres a estar libres de violencia, que a su vez comporta el deber estatal de adoptar todas las medidas para protegerlas de la violencia y atender de forma integral a sus sobrevivientes; (iii) el mismo marco impone la obligación de debida diligencia de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*** *(iv) a su vez, este deber no se limita a la obligación de adoptar medidas de tipo penal sino también debe contemplar medidas sociales y educativas, entre otras, que contribuyan de forma efectiva a revertir las condiciones sociales que fomentan los estereotipos negativos de género y precluyen el goce de la igualdad sustantiva, particularmente en el ámbito de la administración de justicia.*

*En este contexto, esta Corporación ha considerado deber del Estado adoptar: (i) acciones afirmativas para proteger a las mujeres de los riesgos y amenazas desproporcionados de violencia en el contexto del conflicto armado, particularmente aquellos de abuso sexual; (ii) protocolos de atención integral en salud y psicosociales para las víctimas de cualquier tipo de violencia, como un mínimo constitucional; (iii) un enfoque diferencial en los programas de testigos en el marco del acceso a la justicia en el conflicto armado; (iv) políticas para eliminar los estereotipos de género en la administración de justicia, particularmente los que revictimizan a las mujeres y (iv) medidas, más allá de las punitivas, para erradicar la violencia contra la mujer, como la sanción social.*

***Así pues, el deber de debida diligencia en la prevención, atención investigación y sanción de la violencia contra la mujer impone al Estado la carga de adoptar una perspectiva de género en la investigación de estos delitos y violaciones de derechos humanos****. Lo anterior, para contrarrestar el hecho de que el derecho fue creado desde una perspectiva masculina que no ha tenido en cuenta las desigualdades de género y, por lo tanto, no ha integrado formas de superarlas a la administración de justicia. Así, para abordar una investigación desde esta perspectiva, es necesario: (i) tener en cuenta la desigualdad sistemática que ha sufrido la mujer y su condición social como factores que la ponen en una situación de riesgo y amenaza de violencia; y (ii) abstenerse de re victimizar a las mujeres con fundamento en estereotipos de género negativos.*

**3. Pliego de Modificaciones:**

Como resultado de la mesa de trabajo efectuada con las diferentes entidades, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, efectuó algunas recomendaciones particulares sobre el articulado, las cuales fueron valoradas y analizadas por los autores del Proyecto, y se integran en la presente ponencia de la siguiente manera:

Se acoge la propuesta de eliminación del Artículo 2°, en el cual se adiciona un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, consagrando de manera explícita el principio de *Progresividad.* Con base en el siguiente argumento expuesto en el concepto de la Procuraduría delegada: *“…al hacer una lectura cuidadosa del artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, en donde se consagran los principios para la interpretación y aplicación de dicha Ley, es posible percatarse de que en el numeral 2°, se establece que* ***“los derechos de las mujeres son Derechos Humanos”****, lo cual lleva a colegir que si ya hay una consagración general y expresa sobre que los derechos de las mujeres son derechos humanos, se puede afirmar válidamente que es posible emplear todos los principios de los derechos humanos para la interpretación y aplicación de la Ley 1257.”*

Se acoge igualmente la propuesta para el Artículo 3°, donde se sugiere dejar enunciado al inicio del Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008 ***“Derechos de las Mujeres”*,** ya que esta parte del artículo no será objeto de ninguna modificación. Se aclara que no se encuentra enunciado por omisión involuntaria de transcripción.

También se acoge la modificación propuesta para el Artículo 4°, en el sentido de remplazar la expresión *“a cargo de la Cancillería colombiana”*, por ***“administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores”.***

Se efectúan dos observaciones adicionales. La primera con respecto al Artículo 4°, frente al cual se expresa: *“…en lo que concierne a la serie de especificaciones acerca de las condiciones y los recursos que deberá contener el Protocolo de atención, se estima que no es pertinente consagrar una relación tan detallada de los mismos en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, toda vez que sería desproporcionado proceder de en tal sentido, cuando en los numerales anteriores (1 al 9) del mencionado artículo no se hizo y ello sería más propio de un Decreto reglamentario más no de una Ley…”*

En relación con esta última observación, los autores de la iniciativa han manifestado no compartir esta postura, en el sentido que las condiciones y recursos allí enunciados, claramente hacen referencia a líneas generales más no únicas. Es decir, que corresponden a aspectos ***mínimos*** que debe contener el Protocolo, pero que son susceptibles de un mayor desarrollo, a través de otros mecanismos derivados de la Ley que se propone.

La segunda observación se hace sobre la “*aplicación extraterritorial”* en el Artículo 5°, el cual hace referencia a la coordinación entre los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la Nación, y la implementación de mecanismos de cooperación judicial internacional.

Al respecto se aclara que el alcance de lo dispuesto en el Artículo 5°, se encuentra comprendido entre los mecanismos de cooperación internacional de carácter judicial, por lo que se respeta el mencionado principio de extraterritorialidad.

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto radicado del Pl. 092 de 2017 Cámara** | **Texto propuesto para primer debate**  **Pl. 092 de 2017 Cámara** |
| **Artículo 1°.** Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008*,* el cual quedará así:  *Artículo 6°* ***Principios****. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:*  *7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional* ***o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República.***[[25]](#footnote-25) | **Artículo 1°.** Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008*,* el cual quedará así:  *Artículo 6°* ***Principios****. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:*  *7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional* ***o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República.***[[26]](#footnote-26) |
| **Artículo 2°.** Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008*,* el cual quedará así:  ***Artículo 6° Principios.*** *La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:*  ***9. Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos.*** | **~~Artículo 2°.~~** ~~Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008~~*~~,~~* ~~el cual quedará así:~~  ***~~Artículo 6° Principios.~~*** *~~La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:~~*  ***~~9. Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos.~~*** |
| **Artículo 3°.** Adiciónese un nuevo texto al Artículo 7° de la Ley 1257*,* el cual quedará así:  ***Artículo 7°.*** *Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.* ***Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior.*** | **Artículo 2°.** Adiciónese un nuevo texto al Artículo 7° de la Ley 1257*,* el cual quedará así:  ***Artículo 7°.  DERECHOS DE LAS MUJERES.*** *Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.* ***Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior.*** |
| **Artículo 4°.** Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008*,* el cual quedará así:  ***Artículo 9o.*** *MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.*  *El Gobierno Nacional:*  ***10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.***  ***Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:***   1. ***Recopilación de datos de línea base.*** 2. ***Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.*** 3. ***Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen seguridad, confidencialidad y privacidad.*** 4. ***Política de confidencialidad para el manejo de casos y expedientes.*** 5. ***Canales permanentes de atención especializada (a través de los diferentes mecanismos que las tecnologías de la comunicación permitan: líneas telefónicas, chat 24 horas, video llamadas, entre otros)*** 6. ***Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.*** 7. ***Coordinación entre las áreas del consulado así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.*** 8. ***Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.*** 9. ***Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados (entre ellos servicios legales, de apoyo psicológico, grupos de apoyo, refugios, albergues temporales, servicios básicos de salud, emergencia y hospitalización, bolsas de trabajo, servicios de formación y empoderamiento, entre otros).*** | **Artículo 3°.** Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008*,* el cual quedará así:  ***Artículo 9o.*** *MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.*  *El Gobierno Nacional:*  ***10. A través del Servicio Exterior ~~a cargo de la Cancillería colombiana~~, administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.***  ***Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:***   1. ***Recopilación de datos de línea base.*** 2. ***Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.*** 3. ***Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen seguridad, confidencialidad y privacidad.*** 4. ***Política de confidencialidad para el manejo de casos y expedientes.*** 5. ***Canales permanentes de atención especializada (a través de los diferentes mecanismos que las tecnologías de la comunicación permitan: líneas telefónicas, chat 24 horas, video llamadas, entre otros)*** 6. ***Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.*** 7. ***Coordinación entre las áreas del consulado así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.*** 8. ***Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.*** 9. ***Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados (entre ellos servicios legales, de apoyo psicológico, grupos de apoyo, refugios, albergues temporales, servicios básicos de salud, emergencia y hospitalización, bolsas de trabajo, servicios de formación y empoderamiento, entre otros).*** |
| **Artículo 5°.** Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1761 de 2015*,* el cual quedará así:  ***Artículo 9A. El Ministerio de Justicia y el Derecho en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la Nación, implementará los mecanismos de cooperación judicial internacional aplicables en la materia, con el propósito de que las denuncias efectuadas por mujeres víctimas de violencia en el exterior, puedan surtir los trámites necesarios para lograr la justicia a que haya lugar.*** | **Artículo 4°.** Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1761 de 2015*,* el cual quedará así:  ***Artículo 9A. El Ministerio de Justicia y el Derecho en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la Nación, implementará los mecanismos de cooperación judicial internacional aplicables en la materia, con el propósito de que las denuncias efectuadas por mujeres víctimas de violencia en el exterior, puedan surtir los trámites necesarios para lograr la justicia a que haya lugar.*** |
| **Artículo 6°.** Adiciónese un parágrafo al Artículo 12 de la Ley 1761 de 2015*,* el cual quedará así:  *ADOPCIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden a establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.* ***Este sistema también deberá contar con la información relativa a los casos de mujeres colombianas víctimas de violencia en el exterior.*** | **Artículo 5°.** Adiciónese un parágrafo al Artículo 12 de la Ley 1761 de 2015*,* el cual quedará así:  *ADOPCIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden a establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.* ***Este sistema también deberá contar con la información relativa a los casos de mujeres colombianas víctimas de violencia en el exterior.*** |
| **Artículo 7°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias. | **Artículo 6°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias. |

**PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Comisión Primera Constitucional Permanente, debatir y aprobar en Primer Debate el **PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2017 – CÁMARA *“Por medio de la cual se crea el Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior; se modifican algunos artículos de la Ley 1257 de 2008, la Ley 1761 de 2015; y se dictan otras disposiciones”.***

De los Honorables Congresistas:

Original firmado

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara por el Centro Democrático**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY N° 092 de 2017**

***Por medio de la cual se crea el Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior; se modifican algunos artículos de la Ley 1257 de 2008, la Ley 1761 de 2015; y se dictan otras disposiciones.***

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008*,* el cual quedará así:

*Artículo 6°* ***Principios****. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:*

*7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional* ***o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República.***[[27]](#footnote-27)

**Artículo 2°.** Adiciónese un nuevo texto al Artículo 7° de la Ley 1257*,* el cual quedará así:

*Artículo 7°.****DERECHOS DE LAS MUJERES.*** *Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.* ***Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior.***

**Artículo 3°.** Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008*,* el cual quedará así:

*Artículo 9o. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.*

*El Gobierno Nacional:*

***10. A través del Servicio Exterior administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.***

***Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:***

1. ***Recopilación de datos de línea base.***
2. ***Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.***
3. ***Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen seguridad, confidencialidad y privacidad.***
4. ***Política de confidencialidad para el manejo de casos y expedientes.***
5. ***Canales permanentes de atención especializada (a través de los diferentes mecanismos que las tecnologías de la comunicación permitan: líneas telefónicas, chat 24 horas, video llamadas, entre otros)***
6. ***Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.***
7. ***Coordinación entre las áreas del consulado así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.***
8. ***Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.***
9. ***Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados (entre ellos servicios legales, de apoyo psicológico, grupos de apoyo, refugios, albergues temporales, servicios básicos de salud, emergencia y hospitalización, bolsas de trabajo, servicios de formación y empoderamiento, entre otros).***

**Artículo 4°.** Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1761 de 2015*,* el cual quedará así:

***Artículo 9A. El Ministerio de Justicia y el Derecho en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la Nación, implementará los mecanismos de cooperación judicial internacional aplicables en la materia, con el propósito de que las denuncias efectuadas por mujeres víctimas de violencia en el exterior, puedan surtir los trámites necesarios para lograr la justicia a que haya lugar.***

**Artículo 5°.** Adiciónese un parágrafo al Artículo 12 de la Ley 1761 de 2015*,* el cual quedará así:

*ADOPCIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden a establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.* ***Este sistema también deberá contar con la información relativa a los casos de mujeres colombianas víctimas de violencia en el exterior.***

**Artículo 6°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:

Original firmado

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara por el Centro Democrático**

1. Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas. http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.chilevision.cl/matinal/noticias/mujer-colombiana-descuartizada-convivia-con-el-presunto-asesino/2016-03-09/084824.html [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.elmundo.com/portal/noticias/antioquia/la\_joven\_colombiana\_asesinada\_por\_su\_esposo\_en\_florida\_tenia\_dos\_impactos\_de\_bala\_en\_su\_cuerpo\_.php [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.elespectador.com/noticias/judicial/familia-de-colombiana-muerta-italia-exige-claridad-sobr-articulo-639077 [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.eltiempo.com/colombia/cali/modelo-stephanie-magon-asesinada-en-mexico-fue-sepultada-en-cali/16667573 [↑](#footnote-ref-5)
6. http://noticias.caracoltv.com/valle/colombia/colombiana-que-murio-en-espana-era-maltratada-por-su-esposo-denuncia-familia?cid=1 [↑](#footnote-ref-6)
7. http://www.elcolombiano.com/colombia/seis-macabros-homicidios-de-colombianas-en-el-exterior-NH6854843 [↑](#footnote-ref-7)
8. http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm [↑](#footnote-ref-8)
9. http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx [↑](#footnote-ref-9)
10. http://www.un.org/es/development/devagenda/population.shtml [↑](#footnote-ref-10)
11. http://beijing20.unwomen.org/~/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\_s\_final\_web.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680462543 [↑](#footnote-ref-12)
13. Poner fin a la violencia contra las mujeres. http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures. [↑](#footnote-ref-13)
14. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html [↑](#footnote-ref-14)
15. http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-335-13.htm [↑](#footnote-ref-15)
16. http://newark.consulado.gov.co/otros-servicios/asistencia-a-connacionales [↑](#footnote-ref-16)
17. http://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/ciac-herramienta-estar-contacto-con-la-cancilleria-cualquier-dia-cualquier-hora. [↑](#footnote-ref-17)
18. http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2015/10/sre-y-onu-mujeres-25-noviembre ONU Mujeres en México. Juliette Bonnafé. Diciembre 5 de 2016 [↑](#footnote-ref-18)
19. Ibid. Presentación [↑](#footnote-ref-19)
20. Opcit. Presentación [↑](#footnote-ref-20)
21. <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/protocolo%20de%20atención%20consular%20para%20personas%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20basada%20en%20el%20género.pdf?v=1&d=20161215T191948> [↑](#footnote-ref-21)
22. Ibíd. Página 82 [↑](#footnote-ref-22)
23. http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-776-10.htm [↑](#footnote-ref-23)
24. http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-335-13.htm [↑](#footnote-ref-24)
25. Citar protocolo mexicano principios. [↑](#footnote-ref-25)
26. Citar protocolo mexicano principios. [↑](#footnote-ref-26)
27. Citar protocolo mexicano principios. [↑](#footnote-ref-27)